



NIT: 901159136-5

Facatativá 19 de octubre de 2026

Señores

Municipio de Cabrera

Cundinamarca

REFERENCIA: OBSERVACIONES al Proceso de Contratación Selección abreviada menor
cuantía SAMC-010-2026SAMC-008-2026

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES A MODALIDAD DE MONTO
AGOTABLE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES DE DIFERENTES
PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CABRERA

Estimados señores:

Beatriz Sánchez Portillo con número de identificación 1082775813, en mi condición de representante legal de Grupo Movilidad Segura SAS NIT.: 901159136-5, Me permito solicitar aclaración de los siguientes requisitos contenidos en el pliego de condiciones,

- El pliego de condiciones señala en su portada y descripción general que el objeto es *"Prestar los servicios logísticos integrales a modalidad de monto agotable, para la ejecución de los eventos y actividades de diferentes programas..."*. Sin embargo, a lo largo del documento (por ejemplo, en las páginas 41, 42 y 45 bajo los numerales de propuesta económica y criterios técnicos), el texto cambia de forma repentina e inconsistente para referirse a **gasolina corriente, diésel (ACPM), normas del Ministerio de Minas y Energía, y vehículos con revisión técnico-mecánica de gases.**
- En el numeral 1.29 (páginas 27 y 28), la entidad justifica la inaplicación de Tratados de Libre Comercio (TLC) trayendo a colación el **Decreto 356 de 1994** y la **Sentencia C-123 de 2011**, los cuales regulan estrictamente los servicios de **vigilancia y seguridad privada** y las restricciones para socios extranjeros en dicho sector.



- Aclarar si el contrato que se pretende celebrar es de servicios logísticos y eventos (así como la mención errónea de combustible), por lo que citar normas de vigilancia privada es un error conceptual e impertinente que desnaturaliza los fundamentos jurídicos del proceso.
- Respecto a los estados financieros para el RUP, tener en cuenta que los mismos deben ser evaluados del año inmediatamente anterior y que en el numeral 2.3.1 (página 37), la entidad exige que los indicadores financieros y de capacidad organizacional se calculen con base en la información del RUP con corte a 31 de diciembre de 2023.
- Aclarar porque en el numeral 3.1 (página 45), al regular los incentivos y criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021), la tabla de ponderación y los estudios previos hacen remisiones cruzadas confusas que mencionan de nuevo "*ESTUDIOS PREVIOS GASOLINA MENOR*", lo cual evidencia un cruce de textos de otro pliego o proyecto completamente distinto.
- Aclarar porque tanto en estudios de mercado y obligaciones ajenas de otros sectores completamente diferentes, como **hacia el sector hidrocarburos y combustibles (Páginas 9, 37, 55, 67, 116 y 117)**: El objeto real del proceso es prestar **servicios logísticos integrales a monto agotable** para eventos y programas institucionales de la administración. Sin embargo, de manera completamente incoherente, el texto introduce apartados enteros sobre el "**suministro de combustible para el parque automotor**", exigiendo requisitos que aplican a estaciones de servicio y polideportivos petroleros que no vienen al caso:

Exige autorizaciones del **Ministerio de Minas y Energía** para el suministro de combustible (Página 55).

Incluye criterios de evaluación de calidad basados en **pruebas de laboratorio de combustibles y mantenimiento de tanques de almacenamiento de gasolina corriente y ACPM** (Página 67 y 117).

- **Duplicidad masiva del listado de ítems y precios (Páginas 38 a 45 y páginas 48 a 54)**: El catálogo de productos y servicios (refrigerios, almuerzos, libros, elementos de ferretería agrícola, bonos y equipos de sonido) se encuentra transcrito de forma idéntica y completa dos veces dentro del mismo documento (primero en el análisis

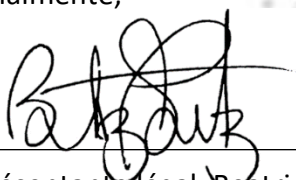
del presupuesto oficial y luego en las condiciones técnicas exigidas), inflando el documento de manera innecesaria y generando riesgo de contradicciones si llegaran a diferir en alguna actualización menor.

- **Suma de puntajes descuadrada (Páginas 66 y 70):** En la tabla resumen de ponderación de la página 70 se listan los factores sumando un total global de **100 puntos**, divididos en: Económica (60), Factor Calidad (19.75), Apoyo a la Industria Nacional (10), Discapacidad (1), Emprendimiento de Mujeres (0.25) y un saldo remanente que matemáticamente no concuerda armónicamente con la distribución detallada de los subtotales técnicos descritos en páginas anteriores, donde se mezclan puntajes de sonido y de calidad de combustibles de manera confusa.

Recomendación Profesional sugerida:

Dado que los Estudios Previos son la piedra angular de la contratación pública y sirven para estructurar el pliego de condiciones definitivo, **se recomienda realizar una revisión integral y depuración del texto** para eliminar por completo las cláusulas de combustible, ajustar los cortes del RUP a la vigencia fiscal inmediatamente anterior exigida por la ley, y unificar el criterio de la modalidad contractual bajo los parámetros de la contratación menor o abreviada que corresponda estrictamente al presupuesto real del municipio.

Cordialmente,



Représentante légal: Beatriz Sánchez